



Auditoría Financiera.

Todo se resume en una sentencia sencilla: existen buenas y malas maneras de hacer las cosas. Usted puede practicar un trabajo 8 horas diarias, pero si la técnica es errónea, sólo se convertirá en un individuo que es bueno para hacer el trabajo mal.

Contabilidad.

La gerencia necesita información útil, oportuna y relevante del negocio. La contabilidad debe estar preparada para entregarla y apoyar la toma de decisiones.

Asesoría Tributaria.

Asesoría y consultoría en la gestión y planificación tributaria, corporativa y personales.

Cumplimiento

tributario: evaluación y diagnóstico, apoyo y acompañamiento.

Defensa y

representación en materias tributarias.

FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN UNA SOCIEDAD ACOGIDA AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14, LETRA A, DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

La letra a) del número 3 del artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), establece que la atribución de las rentas o cantidades atribuibles afecta a los Impuestos Global Complementario o Adicional, deberá *efectuarse en la forma que los socios hayan acordado repartir sus utilidades, siempre y cuando se haya dejado expresa constancia del acuerdo respectivo o de la forma de distribución en el contrato social y se haya informado de ello al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que este fije mediante resolución.*

La letra b) del artículo señalado, dispone que cuando no pueda aplicarse la regla anterior, las rentas deberán ser atribuidas en la misma proporción que los socios hayan suscrito y pagado efectivamente el capital de la sociedad. Si no se hubiese enterado el capital, la atribución se efectuará en la proporción en que éste se hubiere suscrito. Estas circunstancias también deberán ser informadas al Servicio, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, en los términos del número 6, de esta letra.

Conforme a las citadas normas, para efectos de atribuir las rentas a los socios, en primer término, la ley atiende a la autonomía de la voluntad, sin embargo, para que se aplique el acuerdo de los socios, éste debe cumplir un estándar impuesto por la propia ley, esto es, que se haya dejado expresa constancia en el contrato social de la parte o proporción de los beneficios que se asigne a cada socio o de la forma de distribución de estos beneficios, y se haya informado de ello a este Servicio. Luego, cuando dicha regla no pueda aplicarse, la ley contempla una regla residual en relación al capital suscrito y pagado.

La Circular N° 49, de 2016, instruye que, “La norma establece que el acuerdo debe versar sobre la forma en que se efectuará el reparto de utilidades, y por tanto, dicho acuerdo puede consistir en una definición de proporciones previamente establecidas o determinadas, o bien, en una definición de proporciones determinables sobre criterios expresados en dicho acuerdo.”

La duda se plantea respecto a la posibilidad de que los estatutos se limiten a indicar que la distribución de las utilidades se efectuará según determinen los socios conforme a una fórmula de reparto que operará con parámetros fijados en forma extraestatutaria año a año, a más tardar al inicio de cada ejercicio, y que este procedimiento sirva para efectos de la atribución de rentas a los socios.

Al respecto, para que se verifique la regla de atribución de utilidades contenida en la letra a) del N° 3 del artículo 14 ter letra A), se requiere:

- Que los socios hubieren pactado en el contrato social el porcentaje en que se repartirán las utilidades o los criterios que servirán de base para efectuar tal reparto.
- Que, si el pacto social sólo especificó criterios para determinar el reparto de utilidades, se efectúe en forma extra estatutaria, sin necesidad de modificar el pacto social, un acuerdo de distribución de utilidades basado en los parámetros o criterios fijados previamente en el contrato social.

- Que se cumpla además con el requisito de que se haya informado de ello al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que este fije mediante resolución.

Por lo tanto;

Si en el pacto social se acuerda por los socios definir el reparto de utilidades a través de parámetros y una fórmula que serán determinados anualmente en forma extra estatutaria, se cumple la exigencia contenida en la letra a) del número 3 del artículo 14 letra A) de la LIR, por cuanto, basta que en los estatutos los socios se limiten a establecer criterios o describir una metodología de distribución.

Conforme a lo dispuesto en la letra b) del N° 3 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, cuando no pueda aplicarse la regla anterior, las rentas deberán ser atribuidas en la misma proporción que los socios hayan suscrito y pagado efectivamente el capital de la sociedad. Si no se hubiese enterado el capital, la atribución se efectuará en la proporción en que éste se hubiere suscrito.



Consult Auditores Ltda.

Dirección: San Pío X 2445 Of. 506 Providencia / Santiago

Teléfono: 562 224053045 – Email: consult@consult.cl

www.consult.cl

--	--